



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 16 de agosto de 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. ACCIÓN DE TUTELA – Admite Tutela
Rad. 76001-22-03-000-2022-00231-00
Accionante: Lasman Vargas Artunduaga
Accionado: Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali y Otros
Ponente: FLAVIO EDUARDO CORDOBA FUERTES

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a todas las partes y demás intervinientes del proceso Ejecutivo presentado por Luis Guillermo González Rivera frente a Cosmo Air Support S.A. radicado bajo el número 76001-31-03- 003-2019-00291-00 ante el juzgado accionado, publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha nueve (9) de agosto de 2022 que a la letra dice: *“DISPONE: 1º.- ADMITIR la acción de tutela que busca la protección del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia incoada por el señor Lasman Vargas Artunduaga frente al Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali. 2º.- VINCULAR a la presente acción constitucional a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y a todas las partes y demás intervinientes del proceso Ejecutivo presentado por Luis Guillermo González Rivera frente a Cosmo Air Support S.A. radicado bajo el número 76001-31-03-003-2019-00291-00. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL SINGULAR MAG. SUST. DR. FLAVIO EDUARDO CORDOBA FUERTES 3º.- OFICIAR al Juzgado accionado y a los vinculados para que a más tardar dentro del término de UN (1) DÍA ejerzan su derecho de defensa. Líbrese comunicación por la Secretaría de esta corporación. 4º.- OFICIAR A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para que notifique de la presente acción a TODAS las partes y demás intervinientes en el proceso Ejecutivo presentado por Luis Guillermo González Rivera frente a Cosmo Air Support S.A. radicado bajo el número 76001-31-03- 003-2019-00291-00.*

Gev.



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez realice la notificación deberá remitir a este Despacho las constancias respectivas, advirtiendo que la notificación a dichas partes deberá surtirse directamente o a través de apoderado judicial, siempre y cuando se le confiera PODER para que las representen en este trámite. Igualmente, deberá remitir a esta Corporación el respectivo expediente electrónico una vez surtidas las notificaciones arriba ordenadas. 5º.- Ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados del proceso ejecutivo objeto de queja constitucional, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de hacer saber del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte. 6º.- Por secretaría de la Sala, NOTIFÍQUESE el presente auto a las partes. NOTIFIQUESE (Firmado electrónicamente) FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES Magistrado”

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**

Bogotá D.C

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA – REPARTO-

E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA ARTICULO 86 C.P
ACCIONANTE: LASMAN VARGAS ARTUNDUAGA
ACIONADO: JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE CALI

LASMAN VARGAS ARTUNDUAGA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de INTERVINIENTE dentro del proceso 76001310300320190029100 ante el juzgado 03 Civil circuito de Cali Valle del Cauca, acudo a ustedes como Jueces Constitucionales con el fin de solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política **ACCION DE TUTELA** en contra de l Juzgado 03 Civil Circuito de Cali Valle del cauca, en primer lugar como **MECANISMO TRANSITORIO**, para evitar un perjuicio Irremediable, además encontrarse vulnerados mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** designado por el Art. 29, 229 de la Constitución, **ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DERECHO DE DEFENSA**, estos derechos, plasmado en los diferentes tratados y convenios ratificados por el Estado de Colombia, todo ello fundamentado en los siguientes:

HECHOS

1. Ante el juzgado 03 civil circuito de Cali valle del Cauca, cursa proceso ejecutivo de mayor cuantía, dentro del radicado No 76001310300320190029100, demandante El Abogado LUIS GUILLERMO GONZALEZ RIVERA, demandado la empresa COSMO AIR SUPPORT S.A.
2. El día 15 de enero de 2020 se libro mandamiento ejecutivo en contra de la empresa COSMO AIR, por el pago de una supuesta obligación cobrada a través de un pagare, aparentemente suscrito entre el Abogado Luis Guillermo y el señor dueño de ña empresa panameña.

3. El día 06 de julio de 2020 se libro la medida cautelar embargo respecto del bien mueble aeronave Marca BEEHCRAFT, MODELO 200, serie de fabricación BB-75, Matrícula HK-3936, Año de fabricación 1975, con matrícula inmobiliaria N° 3838 de la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, del cual yo soy el propietario y poseedor de la nave., en el folio de matrícula registrado en la aeronáutica civil
4. El día 26 de octubre de 2020 se libro auto donde se ordeno seguir adelante con la ejecución.
5. El día 02 de agosto de 2021 por parte del juzgado 03 civil circuito de Cali se libro despacho comisorio a la ciudad de Bogotá, para que practicara la diligencia de secuestro de la mencionada avioneta que tengo en mi poder parqueada en la empresa FENIX AVIACION del aeropuerto el dorado de Bogotá.
6. Una vez me entera de la diligencia de secuestro nombre abogada para que me representara y pidiera copias del proceso para poderlo conocer y saber de que se trataba el secuestro y embargo de mmi avioneta.
7. Dicho despacho comisorio le correspondió al alcalde local de Fontibón de Bogotá, quien llevo a cabo dicha diligencia el día 24 de febrero de 2022, en las instalaciones donde tengo mi avioneta parqueada bajo el hangar de propiedad del señor Mauricio Reyes gerente de FENIX AVIACION en la calle 26 No 103-08 entrada 1 interior 25.
8. El día 22 de abril de 2022 mediante auto el juzgado 03 civil circuito de Cali, a través de apoderada me reconoció la calidad de poseedor de la aeronave, y el juez me requirió a través del auto para que acreditara la calidad de Intervención que solicitaba con las respectivas pruebas.
9. Posteriormente, el día 13 de mayo de 2022 el juzgado 3 civil circuito me reconoció como poseedor y permitió que mi abogada la Doctora LAURA SOFIA CUELLAR accediera al expediente para conocerlo y poder ejercer mi derecho a defenderme.

- 10.** No obstante, nombré al Abogado JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO en la ciudad de Bogotá, para que representara mis intereses en el juzgado 03 civil circuito de Cali.
- 11.** Según me lo informo mi abogado el día 10 de junio de 2022 acredito con pruebas y memorial la INTERVENCION LLAMAMIENTO DE OFICIO SEGÚN ARTÍCULO 72 DEL CGP, con el fin de que el juzgado permitiera el ingreso como tercero poseedor de la aeronave, advirtiendo colusión, memorial que fue radicado a la 1:20, 1:21 pm ante el correo oficial del juzgado j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con las respectivas pruebas.
- 12.** El abogado me informa que dicha intervención fue reiterada el día 28 de junio de 2022, siendo las 11:42, 11:44 am del día ante los correos j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con las respectivas pruebas.
- 13.** Siendo las 11:44 am la oficina de citaduría ejecución civil conforme el recibido de las pruebas y el memorial.
- 14.** El día 30 de junio de 2022 siendo las 12:41 pm, el abogado me informo que nuevamente solicito al correo del juzgado 03 civil del circuito confirmación del ingreso, acuso de recibido de la petición mía con interviniente, pues no aparecía registrado en el portal de la rama judicial anotado su ingreso.
- 15.** Finalmente, el día 30 de junio a las 12:45 pm, el juzgado acuso recibido de la petición con las pruebas, pero no fue ingresada al despacho ni tampoco registrada en el portal de la rama judicial sin saber los motivos.
- 16.** Ahora, el día 03 de agosto de 2022 aparece una anotación en el portal de la rama judicial, donde indica que el proceso fue remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, sin haber resultado la petición que yo hice al juzgado a través de mi apoderado, vulnerando mi derecho de defensa, debido proceso y el derecho de acceder a la justicia, pues las peticiones de la contra parte fueron resultas oportunamente, la mía no fue ingresada al juzgado 3 y tampoco fue

resuelta generando una desigualdad en el trato, pues yo anuncie que tengo derecho porque soy el dueño y poseedor de la avioneta por muchos años allegando las pruebas que tenia en mi poder.

17. Según lo informado por mi abogado, el proceso aparece en la rama judicial que fue enviado el día 3 de agosto de 2022, a los juzgados de ejecución de sentencias sin haberse resuelto mi intervención. De igual manera le pedí a mi abogado que pidiera copias del proceso, pero me informo que no tuvo acceso porque el mismo juzgado informo que no tenia el proceso y que ya no podía acceder al mismo, por esas mismas razones considero que se me sigue negando el acceso a ala justicia y el debido proceso.
18. Por ultimo se observa que no se dio tramite al memorial de intervención por colusión propuesto por el suscrito a través de apoderado. Pues es la oportunidad para evitar un perjuicio irremediable a mis intereses.

PRETENSIONES

1. Se solicita al señor juez constitucional, Tutelar La protección Constitucional de los derechos fundamentales EL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO, derecho a un trato igualitario, vulnerados por el juzgado 03 civil del circuito de Cali valle del cauca y el centro de servicios judiciales administrativos para los juzgados del circuito.
2. Ordenar al juzgado 03 civil circuito de Cali, el ingreso al despacho del memorial y pruebas aportados por el suscrito a través de apoderado el día 10, 28, 30 de junio de 2022.
3. Una vez ingresado el memorial al despacho pronunciarse de fondo frente al propuesto de intervención por colusión de tercero poseedor ordenar la audiencia del 372, 373 del CGP para dar el debate

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

I. Procedencia de la Acción de Tutela

La Constitución Política de 1991 en su artículo 86 consagro la Acción de Tutela con el propósito de brindar la protección de los derechos fundamentales cuando quiera que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley, siempre y cuando quien la invoque no disponga para el efecto de otros medios de defensa judiciales.

De forma reiterada la Corte ha indicado que la utilización de la acción de tutela por parte de quienes acuden a esta es procedente siempre que se origine sobre hechos ciertos y reconocidos, que permitan amparar la violación de un derecho indiscutible.

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario. Por sí misma o por quien actúe, en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo que será de inmediato cumplimiento podrá impugnarse ante el juez competente y en todo caso este remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable¹. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

Respecto a la procedencia de la acción de tutela para el caso que nos ocupa, en efecto procede pues obsérvese señor Juez de Tutela como transcurrió mas del tiempo permitido por el legislador, sin que se vea ninguna clase de actuación judicial, administrativa, por parte del centro de servicios y el juzgado 03 civil circuito de Cali, para que se diera tramite al despacho del memorial y las pruebas y decidiera la petición, existiendo una evidente vulneración a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, ACCESO A

¹ Para el caso en concreto ya se agotaron todos los mecanismos ya no existe otro de defensa, y esta tutela se invoca como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

LA JUSTICIA, DERECHO DE DEFENSA, DERECHO A LA IGUALDAD, pues los accionados han guardado silencio frente a las solicitudes; más cuando existen unos términos previamente establecidos para la resolución de las mismas y en efecto deben ser ágiles y prontas, situación que brilla por su ausencia en el presente asunto.

Aunado a ello, en criterio del Honorable Consejo de Estado no puede pasarse por alto que la Constitución Política en su artículo 29, de manera clara y precisa, señaló que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, con lo cual excluyendo cualquier tipo de excepción, determinó que el referido derecho fundamental se debe garantizar, no puede obviarse en ningún tipo de actuación jurisdiccional y administrativa, por ejemplo, en las que se adelantan para aplicar una decisión judicial, incluyendo aquellas que deciden sobre la constitucionalidad de una norma como la sentencia C-258 de 2013.

Sobre el particular se recuerda que el derecho al debido proceso constituye una de las garantías fundamentales para predicar la existencia de un Estado Social del Derecho, en virtud de la cual todas las personas que puedan verse afectadas con cualquier actuación, independientemente de su naturaleza, tienen derecho a conocer las razones argüidas en su contra, a ser oídas y presentar los argumentos y pruebas en favor de sus intereses, y a poder controvertir las decisiones que finalmente se profieran, de lo contrario las autoridades administrativas y judiciales podrían imponer de manera arbitraria e incontrovertible sus decisiones.

Para el caso en concreto es menester tener en cuenta que si bien es cierto la acción de tutela la estoy incoando porque no dispongo de otro mecanismo ordinario de defensa, como quiera las autoridades accionadas, no me han permitido el acceso a la justicia y podría perder los derechos que tengo a la propiedad de la avioneta embargada. No obstante, de no incoar la presente continuara perdurando en el tiempo la vulneración de los derechos fundamentales.

Conforme a los argumentos esbozados, véase pues como transcurridos más de un tiempo no se ha dado trámite de ingreso al despacho del memorial situación que vulnera flagrantemente mis derechos.

De ello se desprende una clara reiteración en violarme mis derechos fundamentales inclusive los mas importantes como lo son el DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA JUSTICIA, DERECHO DE DEFENSA, DERECHO A LA IGUALDAD pues no se ha tenido en cuenta para nada mi intervención.

Elo para evidenciar ,que si es competencia del Juez 03 civil circuito de Cali de Conocimiento decidir el ingreso del memorial y las pruebas al despacho que con antelación radico según lo informado mi apoderado judicial, de hecho se resalta la labor realizada al momento de decidir que en protección de los derechos fundamentales de este.

Con lo ya expuesto, no cuento con otro medio si no este, para que usted que hace de Juez Constitucional, proteja los Derechos Fundamentales del suscrito, Derechos que han sido reconocidos por innumerables estatutos internacionales y que el juzgado me esta negando con el silencio administrativo.

En conclusión haber enviado el proceso por parte del juez 3 civil circuito de Cali, a los juzgados de ejecución civil, se vulnera los derechos fundamentales, considero que debió haberse dado tramite a las peticiones pendientes antes de haber perdido competencia, pues pierdo la oportunidad de hacer valer mis derechos.

PRUEBAS

Documentales:

1. Memorial presentado ante el juzgado y el centro de servicios para su tramite.
2. Pruebas aportadas en el memorial.
3. Correos electrónicos constancia de envío y acuse de recibido por el juzgado 3 civil circuito de Cali.
4. Rama judicial.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Dirección electrónico correoinformativo0203@gmail.com y mi teléfono es 320-4853686.

LAS ENTIDADES ACCIONADAS:

1. JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE CALI
j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CALI
citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

LASMAN VARGAS ARTUNDUAGA
C.C. 1764304

LASMAN VARGAS ARTUNDUAGA
CC 17634304



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL SINGULAR
MAG. SUST. DR. FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCION DE TUTELA ADELANTADA POR LASMAN VARGAS ARTUNDUAGA FRENTE AL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. RAD. 2022-00231-00(10091).

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procede admitir la acción de tutela de la referencia donde se busca la protección del fundamental al derecho debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

De la verificación realizada a la situación fáctica planteada en la presente acción se hace necesario vincular a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y a todas las partes y demás intervinientes del proceso al interior del proceso Ejecutivo presentado por Luis Guillermo González Rivera frente a Cosmo Air Support S.A. radicado bajo el número 76001-31-03-003-2019-00291-00. Así las cosas, el suscrito Magistrado:

DISPONE:

1º.- ADMITIR la acción de tutela que busca la protección del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia incoada por el señor Lasman Vargas Artunduaga frente al Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali.

2º.- VINCULAR a la presente acción constitucional a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y a todas las partes y demás intervinientes del proceso Ejecutivo presentado por Luis Guillermo González Rivera frente a Cosmo Air Support S.A. radicado bajo el número 76001-31-03-003-2019-00291-00.

3º.- OFICIAR al Juzgado accionado y a los vinculados para que a más tardar dentro del término de **UN (1) DÍA** ejerzan su derecho de defensa. Líbrese comunicación por la Secretaría de esta corporación.

4º.- OFICIAR A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para que notifique de la presente acción a TODAS las partes y demás intervinientes en el proceso Ejecutivo presentado por Luis Guillermo González Rivera frente a Cosmo Air Support S.A. radicado bajo el número 76001-31-03-003-2019-00291-00.

Una vez realice la notificación deberá remitir a este Despacho las **constancias respectivas, advirtiendo que la notificación a dichas partes deberá surtirse directamente o a través de apoderado judicial, siempre y cuando se le confiera PODER para que las representen en este trámite.**

Igualmente, deberá remitir a esta Corporación el respectivo expediente electrónico una vez surtidas las notificaciones arriba ordenadas.

5º.- Ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados del proceso ejecutivo objeto de queja constitucional, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de hacer saber del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte.

6º.- Por secretaría de la Sala, **NOTIFÍQUESE** el presente auto a las partes.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)

FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES

Magistrado

Rad. 2022-00231-00 (10091)

Firmado Por:
Flavio Eduardo Cordoba Fuertes
Magistrado
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7baec5862bc3f3dfbabb64cff1fdc89e2220d14acebc59d4fe53512ccf1ccc44**

Documento generado en 09/08/2022 08:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>